



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-132720677- -APN-DGDTEYSS#MCH

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-715-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las paginas 3/6 del documento N° IF-2024-132722261-APN-DGDTEYSS#MCH del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **981/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.05 17:37:36 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.05 17:37:37 -03:00

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 29 días del mes de Octubre de 2.024, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario y II Circunscripción de Santa fe), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI. 14.831.270, el Sr. Marcelo Liparelli, Secretario de Finanzas, DNI. 20.674.037 y la Sra. Nélide Itati Merlo, DNI. 22.205.320 en el carácter de Secretaria de Turismo, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Ojeda, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Lic. Sr. Emiliano Jáuregui DNI. 24.566.688 y Cpn. Sr. Manuel Sintés DNI. 14.631.271 en representación del Sector Empleador, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT. N° 609/2010, al siguiente Acuerdo de Revisión Salarial:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: AMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos sin internación, Laboratorios de Análisis Clínicos y Rayos X o similares, y en general toda otra organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud que se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo N° 609/10.

ARTÍCULO 3: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, la zona Sur de la Provincia de Santa Fe (II Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos, para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2.024, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala que se detalla:



CATEGORIA	OCT-24	NOV-24	DIC-24
OPERADOR DE EQUIPO RMN	1225019	1269779	1312184
BIOQUIMICO, KINESIOLOGOS, NUTRICIONISTA	1004674	1041383	1076161
PRIMERA CATEGORIA	913567	946948	978571
SEGUNDA CATEGORIA	873533	905450	935688
TERCERA CATEGORIA	849622	880666	910076
CUARTA CATEGORIA	794018	823030	850516
QUINTA CATEGORIA	730633	757329	782620

CLAÚSULA DE REVISIÓN: Las partes acuerdan que en el mes de Febrero de 2.025 se reunirán a revisar las escalas aquí acordadas.

ARTÍCULO 5:

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2.024 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241) pagadera en tres tramos sucesivos conforme la escala precedente con excepción de la **totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.** Se conviene que los aportes y contribuciones al Sistema Nacional de Obras Sociales, los aportes convencionales y las cuotas sindicales, deberán calcularse sobre la totalidad de las remuneraciones correspondientes. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2.024 inclusive, tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/10/2.024 como a partir del 01/11/2.024 y 01/12/2.024.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/01/2.025.

Importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial, deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

ARTÍCULO 6: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la Ley N° 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas N° 4 y N° 5 del presente Acuerdo. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o en transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 7:

En caso de que las empresas acrediten fehacientemente dificultades económico financieras, para hacer frente a los pagos de las sumas aquí acordadas, podrán negociar con ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTÍCULO 8: ADICIONAL POR TÍTULO

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Enfermero Profesional se establece a partir del 01-10-24 en la suma de \$ 75.100,00.

Con referencia al adicional previsto en el Art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-10-24 en la suma de \$ 56.339,00.

Respecto al adicional previsto en el Art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentación se establece a partir del 01-10-24 en la suma de \$ 56.339,00.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTICULO 09: SALA MATERNAL

Las partes acuerdan que las empresas abonarán la suma de \$ 224.193,00 a partir del 01-10-24; la suma de \$ 232.384,00 a partir del 01-11-24 y la suma de \$ 240.145,00 a partir del 01-12-24. El concepto de Sala Maternal es un beneficio que mantendrá el carácter no remunerativo, oportunamente acordado.

ARTICULO 10: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA

Las partes acuerdan el nuevo valor de las cuotas de la contribución extraordinaria establecida en el Art. 12 del Acuerdo del 03 de Junio del corriente año en los términos acordados. Esta contribución consistirá en el pago de una suma a partir de **Octubre de 2.024**: de Pesos cinco mil setenta y siete con 80/100 (\$ 5.077,80); a partir de **Noviembre de 2.024**: Pesos cinco mil doscientos sesenta y tres con 34/100 (\$ 5.263,34) y a partir de **Diciembre de 2.024**: Pesos cinco mil cuatrocientos treinta y nueve con 11/100 (\$ 5.439,11) por cada trabajador comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/02/2.025 conforme al mismo porcentaje que se ajusten los salarios básicos.

Esta contribución deberá depositarse a la orden de ATSA Rosario en la cuenta especial de ATSA Rosario, denominada **Aporte Extraordinario**, que se confeccionará desde www.atsar.org.ar.

El monto de esta contribución patronal dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para la eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten a futuro.

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. From left to right, there is a large, stylized signature, followed by a signature that appears to be 'G. Ros', then a signature that looks like 'P. H. G.', and finally a signature on the far right that is partially cut off. Below these, there are more scribbles and what might be another signature, but they are less distinct.

ARTICULO 11: CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD- RATIFICACION

Se ratifica el aporte solidario obligatorio equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, retenida a los trabajadores no afiliados comprendidos en el CCT. 609/2010 en todos sus términos y revisiones salariales. Los trabajadores afiliados a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y II Circ. de Santa Fe compensarán este aporte con la cuota asociacional. Los empleadores realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta especial de A.T.S.A. Rosario y II Circ. de Santa Fe denominada "**Contribución Solidaria**" y que se confeccionará desde www.atsar.org.ar. Se ratifica la CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD (en www.atsar.org.ar CONTRIBUCION SOLIDARIA) pactado en el CCT. 609/2.010 en todos sus términos.

ARTICULO 12: ABSORCION

Los aumentos salariales otorgados unilateralmente por las empresas hasta 30 de Septiembre de 2.024, podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 13: PRORROGA

Las partes acuerdan prorrogar desde el 01/10/2.024 y hasta el 31/12/2.024, la excepcionalidad parcial acordada en el Art. 6 del Acuerdo del 20 de Agosto de 2.019, la del Art. 6 del Acuerdo del 22 de Septiembre de 2.020, la del Art. 5 del Acuerdo del 30 de Julio de 2.021 y la del Art. 6 del Acuerdo de 16 de Mayo de 2.022 y sus respectivas Revisiones, Actas de Abril, Setiembre y Noviembre 2.023, Enero 2024 y Art. 5 y 6 del Acta de fecha 29 de Febrero de 2.024, Art. 5 del 03 de Junio de 2.024 y Art. 5 del 21 de Agosto de 2024. En todos los casos deberán realizarse la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART.

ARTICULO 14: VIGENCIA

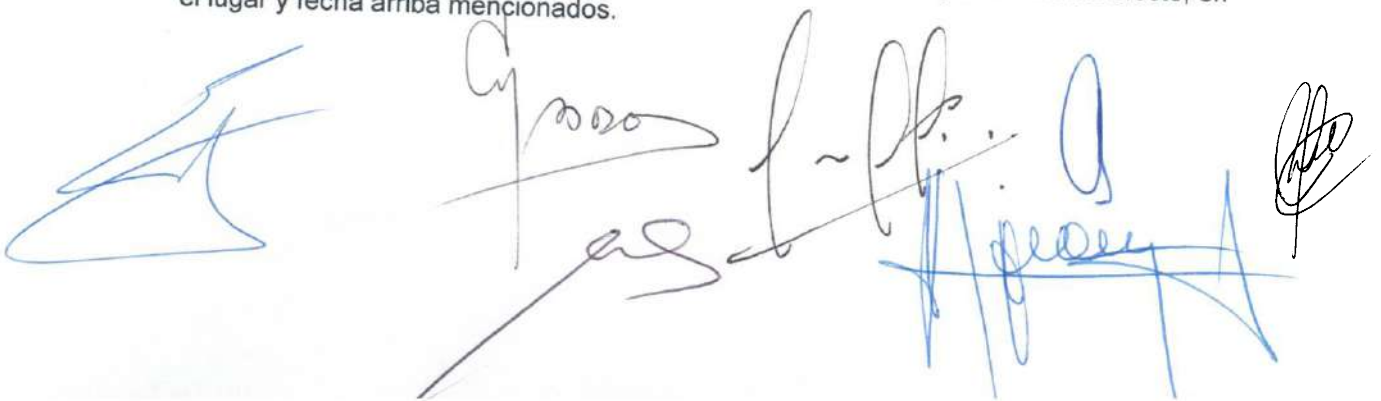
El Acuerdo Salarial mantiene vigencia, a partir del 01/04/2.024 y hasta el 31/03/2.025. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias durante el periodo de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Paritaria de Interpretación de este acuerdo colectivo, cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo de Revisión Salarial.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 715-25 Acu 981-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.